

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

La suscrita, **Diputada Federal Laura Angélica Rojas Hernández**, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6° numeral 1 fracción 1, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara De Diputados, en materia de perspectiva de género**, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El avance en materia de paridad de género que se vive actualmente en nuestro país se ha reflejado en la vida interna del Parlamento Mexicano, ello nos exige dignificar y fortalecer las tareas sustantivas de la Cámara de Diputados y del Poder Legislativo en general, a fin de dar cumplimiento a nuestras obligaciones con una estricta responsabilidad y transparencia; siempre con apego institucional y atendiendo puntualmente al Reglamento que rige el correcto cumplimiento de las funciones depositadas en esta Soberanía.

Es por ello que, la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, *la Legislatura de la Paridad de Género*, da cumplimiento a lo establecido en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, suscritos por el Estado Mexicano. Especialmente, en materia parlamentaria e impulsa las más innovadoras prácticas, dando respuesta a la **Medida 2c. de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030 (2016)**; que establece la urgencia de crear y consolidar instancias para la igualdad de género al interior del Poder legislativo que aceleren la incorporación de la perspectiva de género en el parlamento y en todos los poderes del Estado.

Es así que; durante las últimas legislaturas, se ha puesto especial énfasis en incluir en toda la legislación que se ha emitido por esta Cámara, la perspectiva de género, prueba de ello es el gran trabajo y dictámenes que emitieron las comisiones que precedieron a nuestra hoy Comisión de Igualdad de Género.

Como apoyo objetivo, imparcial y oportuno, la Cámara de Diputados cuenta con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), órgano institucional que promueve condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el

acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos, a través del apoyo técnico que brinda.

Además, en el ámbito de la Secretaría General, la Cámara de Diputados cuenta con una Unidad para la Igualdad de Género, como el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con el Estatuto respectivo, de la cual destacan las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
- f) Coadyuvar con el Centro de Estudios para el logro de la Igualdad de Género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

Implementar la perspectiva de género en las legislaciones y en la política pública resulta fundamental para la atención de problemas públicos y evitar que se reproduzcan conductas nocivas para el desarrollo de las personas, con base en su género.

El género, puede referirse a actitudes y conductas sociales que son atribuidas al sexo y que son percibidas como roles predeterminados para uno u otro, esto es, como roles de género. Dichos roles, han contribuido con frecuencia a reproducir nociones que han dañado históricamente la posición que hombres y mujeres ocupan dentro de la sociedad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Las brechas relativas a las capacidades implican que las mujeres tienen menor posibilidad que los hombres de contar con educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

Para erradicar los óbices mencionados, es necesario promover la adopción de nuevas leyes y la introducción de reformas que garanticen un acceso equitativo de las mujeres a las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y servidoras públicas.

En este sentido, hemos acuñado el término legislar con perspectiva de género, que significa revisar y asegurar que la política nacional de igualdad descansa sobre cimientos firmes y armonizados. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la igualdad en diversos preceptos constitucionales, y en relación específica a la igualdad de género, se encuentra en su artículo 4º, que señala que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley”*. Este artículo reconoce la igualdad ante dicho ordenamiento jurídico. A raíz de este precepto, el Estado deberá generar las condiciones para que las mujeres y los hombres puedan contar con los mismos derechos y las mismas obligaciones, en igualdad de circunstancias. En lo que respecta al Poder Legislativo, debe garantizar que en las leyes se salvaguarde la igualdad entre el varón y la mujer.

En este orden de ideas, desde la Mesa Directiva se ha impulsado la integración paritaria de este órgano de gobierno, así como la rotación del cargo de la presidencia, de manera alternativa entre mujeres y hombres.

Ejemplo de lo anterior, es que actualmente la Mesa Directiva se encuentra integrada por nueve diputadas y tres diputados, es decir, 75 por ciento mujeres. Ello es un claro reflejo del empoderamiento de las mujeres para ostentar cargos directivos, ya sea en el sector público o privado.

De igual manera, las comisiones ordinarias deben atender al principio de paridad en su integración y presidencia. De acuerdo con la integración actual de las comisiones ordinarias, hay veinte comisiones presididas por diputadas y veintiséis por diputados, es decir, cerca del 43.5 por ciento de estos cuerpos colegiados de la Cámara de Diputados son encabezados por mujeres.

Es por lo anterior, que el objetivo de la presente Iniciativa busca generar certeza jurídica en la integración de los cuerpos colegiados en la Cámara de Diputados, utilizando la perspectiva de género, así como garantizar, través de los órganos legislativos y las unidades de apoyo institucional, la incorporación de este principio en las modificaciones legales que expida esta Soberanía.

Por lo expuesto y fundado se propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO. Se reforman los artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con **una presidencia**, tres **vicepresidencias** y **una secretaría propuesta** por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 8...

Artículo 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán procurar que la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva se conforme de manera paritaria. Asimismo, la Presidencia de este órgano de gobierno será rotativa entre una mujer y un hombre alternadamente, para el año legislativo correspondiente.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. **Las y los** diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

2...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política **procurará la paridad de género y** la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a **las y los** diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios,

de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

La Junta de Coordinación Política garantizará la paridad de género en la Presidencia de las comisiones ordinarias, observando que el perfil de cada diputada o diputado propuesto para encabezar las comisiones sea el mejor acreditado para ello.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 85, numeral 1 fracción IX y 146 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.

1 ...

I a VIII ...

IX. En su caso, valoración de impacto presupuestal y regulatorio. De manera relevante, la valoración de Análisis de la Perspectiva de Género; particularmente que incluya el diagnóstico de género, los datos desagregados por sexo, y su impacto de género.

Así también, la valoración de los análisis técnicos elaborados por los Centros de estudios y la Unidad para la Igualdad de Género Así como, el uso de las guías técnicas para el análisis de género en el proceso parlamentario, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria.

X a XV ...

2 a 3 ...

Artículo 146.

1. Una vez integradas y presididas de manera paritaria, las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.

2. a 5...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente a los 15 días de junio de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a stylized, cursive script above it that appears to read 'Laura Rojas'.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández